

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 47189315300120220003900

DEMANDANTES : LILIANA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ Y OTROS.

DEMANDADOS : EDILBERTO DE JESÚS POVEDA, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDWIN ROBERTO CERON NIÑO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal de los señores **EDILBERTO DE JESUS POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.242.298, **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.302.207 y **EDUWIN ROBERTO CERON NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.873.156; me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I - FRENTE A LOS HECHOS

RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO:

PRIMERO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

SEGUNDO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

TERCERO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el joven **JUBAN ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** falleció en el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de febrero de 2018, en la vía Barranquilla – Santa Marta Kilómetro 58+ 700 metros, a la altura del municipio de Pueblo - Viejo Magdalena, mientras de manera imprudente se sujetó al vehículo de placa **SSQ045**, cuando se desplazaba en una bicicleta con el fin de ser halado.

QUINTO: ES CIERTO, una vez ocurrió el accidente de tránsito, se adelantaron los actos urgentes por parte de los funcionarios de policía judicial poniéndolos en conocimiento de la autoridad instructora en materia penal.

SEXTO: NO ES CIERTO, el accidente de tránsito se produjo por el acto imprudente del ciclista, quien se aferró al vehículo de placa **SSQ045** con la finalidad de ser halado, perdiendo el control de su medio de transporte y cayendo al asfalto, dentro del carril por donde transitaba el automotor con prelación y con una velocidad mínima ante los resaltos ubicados en la vía, poniendo en riesgo su integridad y la de los demás actores viales, como se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito No C-00741539 emitido por la autoridad de Tránsito competente.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, la imprudencia del ciclista configura la culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad, por lo que se rompe el nexo de causalidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual y se desvirtúa la presunción que recae sobre el ejercicio de la actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores.

OCTAVO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, es una conjetura del apoderado de la parte demandante que no se encuentra probada, es una afirmación que no está soportada con prueba alguna que obre en el expediente.

NOVENO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

DÉCIMO: ES CIERTO, la vía sobre la cual se presentó el siniestro corresponde a un área urbana, es una recta, plana, con aceras, de doble sentido, dos calzadas, dos carriles, asfaltada, señales de tránsito, tal como se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito No C-00741539 emitido por la autoridad de Tránsito competente.

DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO, una vez ocurrió el accidente de tránsito, se adelantaron los actos urgentes por parte de los funcionarios de policía judicial poniéndolos en conocimiento de la autoridad instructora en materia penal, quien adelanta la investigación No 471896001023201800095 por homicidio culposo.

DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO, una vez ocurrió el accidente de tránsito, se adelantaron los actos urgentes por parte de los funcionarios de policía judicial poniéndolos en conocimiento de la autoridad instructora en materia penal, quien adelanta la investigación No 471896001023201800095 por homicidio culposo.

HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CASUALIDAD

PRIMERO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, es una conjetura del apoderado de la parte demandante que no se encuentra probada, es una afirmación que no está soportada con prueba alguna que obre en el expediente.

SEGUNDO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, es una conjetura del apoderado de la parte demandante que no se encuentra probada, es una afirmación que no está soportada con prueba alguna que obre en el expediente.

TERCERO: NO ES CIERTO, el accidente de tránsito se produjo por el acto imprudente del ciclista, quien se aferró al vehículo de placa **SSQ045** con la finalidad de ser halado, perdiendo el control de su medio de transporte y cayendo al asfalto, dentro del carril por donde transitaba el automotor con prelación y con una velocidad mínima ante los resaltos ubicados en la vía, poniendo en riesgo su integridad y la de los demás actores viales, como se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito No C-00741539 emitido por la autoridad de Tránsito competente.

HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DE LOS DEMANDADOS

PRIMERO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, es una conjetura del apoderado de la parte demandante que no se encuentra probada, es una afirmación que no está soportada con prueba alguna que obre en el expediente.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, el accidente de tránsito se produjo por el acto imprudente del ciclista, quien se aferró al vehículo de placa **SSQ045** con la finalidad de ser halado, perdiendo el control de su medio de transporte y cayendo al asfalto, dentro del carril por donde transitaba el automotor con prelación y con una velocidad mínima ante los resaltos ubicados en la vía, poniendo en riesgo su integridad y la de los demás actores viales, como se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito No C-00741539 emitido por la autoridad de Tránsito competente.

TERCERO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, es una conjetura del apoderado de la parte demandante que no se encuentra probada, es una afirmación que no está soportada con prueba alguna que obre en el expediente.

HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA

PRIMERO: NO ES UN HECHO DE LA DEMANDA, es una conjetura del apoderado de la parte demandante que no se encuentra probada, es una afirmación que no está soportada con prueba alguna que obre en el expediente.

SEGUNDO: ES CIERTO, al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito el vehículo de placa SSQ045 tenía vigente la póliza de seguros AUTOS PESADOS INDIVIDUAL No AA007784, contratada con la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con el que aseguró, entre otras coberturas, el amparo de Responsabilidad civil extracontractual. Sin embargo, la responsabilidad del hecho generador del daño recae sobre la víctima al aferrarse al vehículo de placa **SSQ045** con la finalidad de ser halado, poniendo en riesgo su integridad y la de los demás actores viales, como se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito No C-00741539 emitido por la autoridad de tránsito competente.

TERCERO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

II - FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ya que no hay prueba de la responsabilidad de mi poderdante en el accidente, y tampoco existen razones jurídicas para invocar una sentencia favorable. Por consiguiente, solicito al despacho de manera respetuosa, desestimar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

III - EXCEPCIONES DE FONDO

1) AUSENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO.

Las pruebas arrimadas al proceso no comprometen la responsabilidad de mi poderdante ya que no hay concepto técnico que indique que mi poderdante con su actuar ocasionó el accidente. Tampoco existe acto administrativo emitido por las autoridades de tránsito que hayan declarado contraventor de las normas de tránsito a mi poderdante en el accidente de tránsito que nos ocupa.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

2) ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

De acuerdo con los hechos narrados en la demanda, es del caso analizar las características de la responsabilidad civil extracontractual por los daños resultados del ejercicio de actividades peligrosas, en este sentido la jurisprudencia se ha referido de la siguiente manera:

“En lo concerniente a la confluencia causal de distintos sucesos en la producción de un daño, la Corte ha precisado ‘que desde un punto de vista jurídico en caso tal de concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia’ (cas. civ. sentencia de 26 de noviembre de 1999, S-104-99,[5220]), pues, ‘[c]oncurriendo la actividad del autor y de la víctima, menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de

ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima' (cas. civ. sentencias de diciembre 19 de 2008, SC-123-2008[11001- 3103-035-1999-02191-01]; de 25 de noviembre de 1999, S-102-99[5173], 21 de febrero de 2002, SC-021-2002, exp. 6063)"

Atendiendo lo anterior, es claro que es necesario que el juzgador valore el comportamiento de cada uno de los involucrados, para determinar qué tanta influencia tuvieron las partes en la ocurrencia del siniestro. De esta manera, si se encuentra que existió responsabilidad de uno de los involucrados, este responderá por los perjuicios ocasionados y viceversa, y si a ambos implicados se les atribuye responsabilidad cada uno la asume equivalente a su influencia en el hecho.

Para el caso en concreto, debemos entonces analizar el comportamiento de los implicados para determinar la incidencia o no de cada uno de ellos en el siniestro, a fin de desvirtuar lo afirmado por el apoderado demandante sobre la responsabilidad del vehículo de placa SSQ045.

Pues bien, se puede evidenciar en el informe policial de accidente de tránsito No C-00741539 que el ciclista fue codificado con la causal 096, la cual representa la hipótesis de responsabilidad "sujetarse a otro vehículo" y se presenta cuando el ciclista se aferra a otro vehículo con el fin de ser halado, así las cosas, se da lugar al rompimiento del nexo causal, pues no existe prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del vehículo de placas SSQ045, como si las hay con respecto del conductor de la bicicleta, lo que configura causal de exoneración por culpa exclusiva de la víctima.

Sobre la culpa exclusiva de la víctima la jurisprudencia ha señalado:

"...para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso".¹

Actos imprudentes como conducir una bicicleta y aferrarse a un vehículo con la finalidad de ser halado, poniendo en riesgo su integridad y la de los demás actores viales como se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito No C-01094110 emitido por la autoridad de Tránsito competente, trasgrede las obligaciones y prohibiciones definidas en el Código Nacional De Tránsito y Transporte para esta clase de vehículos (artículo 94), constituyendo la culpa exclusiva de la víctima como causa del daño, elemento que determina la ausencia total de la relación de causalidad entre el comportamiento de mi poderdante y el daño sufrido por el joven **JUBAN ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de febrero de 2018.

Es importante tener en cuenta, que las vías dispuestas para el tránsito de vehículos representan para sus conductores, no solo el asumir el riesgo de la conducción, sino también asumir que todos los demás actores viales se comportaran de tal manera, que su actuar no represente peligro para los usuarios de la vía, atendiendo siempre el principio de la confianza recíproca, el cual para el caso en concreto, fue violentado por el joven **JUBAN ALBERTO GUTIERREZ**

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil siete (2007).

HERNANDEZ (Q.E.P.D.), cuando no atendió los siguientes preceptos del Código Nacional de Tránsito y Transporte:

ARTÍCULO 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

1. *Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.*
2. *Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.*
3. *Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.*
4. **No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.**
5. *No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*
6. **Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.**
7. *No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.*
8. *Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.*
9. *Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.*
10. *La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.*

Finalmente, todos los usuarios de la vía tienen la obligación de conocer y cumplir las normas de tránsito para evitar poner en riesgo su integridad, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

3) EL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES DEBE REALIZARSE ATENDIENDO AL ARBITRIO JUDIS.

De acuerdo con las pretensiones instauradas en la demanda, se solicita la indemnización por concepto de daños morales para los demandantes, sin embargo, consideramos que la suma por perjuicios morales pedida es excesiva, conforme a los parámetros jurisprudenciales, si bien es cierto que los daños morales se presumen, no es menos cierto que los actores deban aportar lo necesario para que pueda el señor juez determinar la cuantía en la que tasarán los mismos, si a ello hubiere lugar. Así lo ha reiterado la jurisprudencia, como a continuación se expone:

“...por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto”.

“que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos,

situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (se subraya)²

Conforme a lo anterior, se puede afirmar que no se aporta elementos que sirvan de soporte al juzgador para determinar el quantum que para el caso correspondería para determinar los perjuicios morales.

Dado lo anterior, corresponderá al señor juez establecer el quantum de los perjuicios morales teniendo en cuenta las verdaderas circunstancias, así como la relación que tiene los demandantes con el finado, para establecer si es procedente el reconocimiento.

4) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR.

La culpa exclusiva de la víctima, entendida como un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, configuran la causal de exoneración del deber de reparar, en favor de los demandados **EDILBERTO DE JESUS POVEDA, JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, EDUWIN ROBERTO CERON NIÑO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

5) INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES.

Tratándose de actividades peligrosas concurrentes, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha establecido que cuando el demandante y demandado ejercían actividades peligrosas concurrentes como la conducción, se deberá analizar la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, a fin de verificar la existencia de una eximente de responsabilidad o por lo menos la reducción del monto a indemnizar.

En sentencia SC2017-2018 del 12 de junio 2018, con magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, la Corte Suprema de Justicia indicó que se debe analizar las causas anteriores coincidentes, concomitantes, reciprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, no obstante, de la prueba documental que reposa en el expediente, no es posible determinar las circunstancias de modo en que se presentó el accidente de tránsito, y por ende, cuál de las conductas fue la determinante en la ocurrencia del siniestro, de forma tal que este sea imputable al conductor del vehículo de placa SSQ045.

En el hipotético evento, que se llegara a probar que el conductor del vehículo de placa SSQ045 concurreó en la generación del daño sufrido por el joven **JUBAN ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.)**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 17 de febrero de 2018, es dable solicitar que los perjuicios se vean disminuidos por el acaecer de dicha concurrencia.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

² Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil. Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez. 28 de febrero de 203. Ref.: 11001-3103-004-2002-01011-01

6) EXCEPCIÓN GENERICA.

La que el despacho encuentre probada.

IV - PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete interrogatorio de parte a los demandantes para que respondan las preguntas que sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, presentaré de manera personal o en sobre cerrado.

DOCUMENTALES

- 1) Poder conferido por el señor **EDILBERTO DE JESUS POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.242.298, tal como lo ha previsto el decreto 806 de 2020.
- 2) Poder conferido por el señor **JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.302.207, tal como lo ha previsto el decreto 806 de 2020.
- 3) Poder conferido por el señor **EDUWIN ROBERTO CERON NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.873.156, tal como lo ha previsto el decreto 806 de 2020.
- 4) Copia del informe policial de accidente de tránsito No C-00741539 emitido por la autoridad de Tránsito competente, cuyo documento original reposa en la Fiscalía 22 Seccional del municipio de Ciénaga.

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente a su despacho, se cite al señor **EDERSON EDUARDO ESCALANTE MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.916.118, patrullero de tránsito, quien levantó el informe policial de accidente tránsito, con la finalidad que exponga técnicamente el análisis y argumentos que acometió al momento de levantar el informe de tránsito. El señor **EDERSON EDUARDO ESCALANTE MANJARRES** podrá ser citado a los correos eder0590@hotmail.com, demaq.coman@policia.gov.co y a los abonados telefónicos 3008886708, 3004246106 y 3014721307, o en la calle 22 # 1c – 74, Santa Marta, Comando de Policía del Magdalena.

De igual manera me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

V - NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 52 # 72 - 114, oficina D47 en Barranquilla, departamento del Atlántico, celular 315 9286825. Correo electrónico: azapata@caribeasesoreslegales.com

Señor(a) Juez. Atentamente,



ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C: 72.267.041 de Barranquilla

T.P: 158208 del C.S.J.

Alexander Zapata Rodríguez

De: Edilberto de Jesus Poveda <edjpoveda@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 8:36 a. m.
Para: Alexander Zapata Rodríguez
Asunto: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL 47189315300120220003900
Datos adjuntos: 4242298 CEDULA.jpg

SANTA ROSA DE VITERBO, 25 de Agosto de 2022

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 47189315300120220003900

EDILBERTO DE JESUS POVEDA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.242.298, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.041 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ**, como mi apoderado judicial en los términos del presente poder.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

EDILBERTO DE JESUS POVEDA

CC 4.242.298

Acepto,

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.

azapata@caribeasesoreslegales.com

3159286825

--

EDILBERTO DE JESUS POVEDA

CC.4242298

CEL.3158314045

CEL.3162752250



Libre de virus. www.avg.com

Alexander Zapata Rodríguez

De: EQUIPO DE SEGURIDAD DE CUENTAS <jairoedipoza@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 8:39 a. m.
Para: Alexander Zapata Rodríguez
Asunto: Poder

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 47189315300120220003900

JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.302.207, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.041 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ**, como mi apoderado judicial en los términos del presente poder.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

JAIRO EDILBERTO POVEDA ZAFRA
CC 74.302.207

Acepto,

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.

azapata@caribeasesoreslegales.com

[3159286825](#)

ACEPTO Y CONFIERO PODER
Obtener [Outlook para Android](#)

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

j01ectocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 47189315300120220003900

EDUWIN ROBERTO CERON NIÑO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.873.156, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.041 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ**, como mi apoderado judicial en los términos del presente poder.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,



EDUWIN ROBERTO CERON NIÑO

CC 13.873.156 de Bucaramanga (Santander)

Acepto,



ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.



FIRMA AUTENTICADA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12462840

En la ciudad de Santa Rosa De Viterbo, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa De Viterbo, compareció: EDUWIN ROBERTO CERON NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13873156, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4xzg0vvxkyl7
24/08/2022 - 10:48:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO SALCEDO GAVIRIA

Notario Único del Círculo de Santa Rosa De Viterbo, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg0vvxkyl7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **13.873.156**

CERON NIÑO

APELLIDOS
EDUWIN ROBERTO

NOMBRES

Eduwin Roberto Ceron Niño
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1981**

CERINZA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-NOV-1999 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0707900-01174634-M-0013873156-20201029 0072244435A 1 8500879985

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL ESTADO



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-00741539

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **47187**

2. SENSIBILIDAD
 CON INJENIEROS CON INGENIEROS SOLO INGENIEROS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
VIA EJEMPLO 500 metros Km 38 Lat **10 99 99**
CÓDIGO DE RUTA **VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD** Long **74 16 11**

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA
17 02 2018 16:20
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
17 02 2018 16:40
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
SHOCK LÍNEA DEPART.
VOLCAMIENTO OTRO

6.1. EROSIONES
VENALDO MURO SERRADO TUBO CRIST.
TUBO PUESTO IMPULSOR VEHICULO ESTACIONADO 10
EMBOYENTE ZONA HERMANO 7 OTRO
QUILTE FUO BARRERA VALLA DEAL 8 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA	
NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> URBANA <input type="checkbox"/>	RESIDENCIAL <input checked="" type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input type="checkbox"/>	ESCOLAR <input type="checkbox"/> FUNERARIA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/>	DEPORTIVA <input type="checkbox"/> PASADIZO <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	GLORIETA <input type="checkbox"/> INTERSECCION <input type="checkbox"/> LEVE O PISO <input type="checkbox"/> PRIO 3 NIVEI <input type="checkbox"/> FUENTE <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/> PRIO ELEVADO <input type="checkbox"/> PRIO INFERIOR <input type="checkbox"/> FEORRAL <input type="checkbox"/> PUNTE <input type="checkbox"/> TRANS DE VIA <input checked="" type="checkbox"/> TUNEL <input type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/> LLOVIA <input checked="" type="checkbox"/> NEBLA <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

VIA 1		VIA 2		VIA 3		VIA 4	
6.1. GEOMETRICAS A. SECTA <input checked="" type="checkbox"/> CURVA <input type="checkbox"/> B. PLANO <input checked="" type="checkbox"/> RESIDENT <input type="checkbox"/> C. BANDA DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/> CON ALBER <input type="checkbox"/> CON BANDA <input type="checkbox"/> 6.2. UTILIZACION VIA UNIV. <input checked="" type="checkbox"/> VIA DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/> VIA DE SERVICIO <input type="checkbox"/> VIA DE SERVICIO <input type="checkbox"/> VIA DE SERVICIO <input type="checkbox"/> 6.3. CALIDAD 6.4. CARRETERA <input checked="" type="checkbox"/> 6.5. CARRETERA <input type="checkbox"/> 6.6. CARRETERA <input type="checkbox"/> 6.7. CARRETERA <input type="checkbox"/>	6.1. SUPERFICIE DE RODAJEROS A. ACIATO <input checked="" type="checkbox"/> B. BLENDA <input type="checkbox"/> C. BLENDA <input type="checkbox"/> D. BLENDA <input type="checkbox"/> E. BLENDA <input type="checkbox"/> 6.2. ESTADO A. BUENO <input checked="" type="checkbox"/> B. BUENO <input type="checkbox"/> C. BUENO <input type="checkbox"/> D. BUENO <input type="checkbox"/> E. BUENO <input type="checkbox"/> 6.3. CONDICIONES A. BUENO <input checked="" type="checkbox"/> B. BUENO <input type="checkbox"/> C. BUENO <input type="checkbox"/> D. BUENO <input type="checkbox"/> E. BUENO <input type="checkbox"/>	6.1. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.2. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.3. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/>	6.1. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.2. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.3. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/>	6.1. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.2. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.3. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/>	6.1. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.2. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.3. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/>	6.1. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.2. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.3. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/>	6.1. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.2. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/> 6.3. DISEÑO A. BANDA <input checked="" type="checkbox"/> B. BANDA <input type="checkbox"/> C. BANDA <input type="checkbox"/> D. BANDA <input type="checkbox"/> E. BANDA <input type="checkbox"/>

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR
APELLIDOS Y NOMBRES: **CERON NIÑO EDWIN ROBERTO**
DOC: **cc 13873156**
NACIONALIDAD: **Colombia**
FECHA DE NACIMIENTO: **10/11/81**
SEXO: **M**
GRAVEDAD: **MUERTO**
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **CRA 17 E PLATANAL # 15-46 Barrio Villeni**
CRA: **321923**
TELEFONO: **321923**
SE PRACTICÓ EXAMEN: **SI**
AUTORIZO EMBAJADOR: **SI**
GRADO DE PSICOTACTIC: **SI**
PORTA LICENCIA: **NO**
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: **13873156**
CATEGORIA RESTRICCIÓN: **C3**
EXP: **X**
VEN: **NO**
CÓDIGO OF. TRÁNSITO: **Orizamaribá**
DA: **13** MES: **12** AÑO: **16**
OVALCO: **SI**
CASCO: **SI**
CINTURÓN: **SI**
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **/**
DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **/**

VEHICULO **1**
IDENTIFICACIÓN No: **SS0045**
NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
FECHA DE NACIMIENTO: **2011**
SEXO: **300**
MARCA: **KENWORTH**
LÍNEA: **T800**
COLOR: **VERDE**
MODELO: **2011**
CARRROCERIA: **SE2**
TON: **300**
PASAJEROS: **300**
LICENCIA DE TRANS. No: **10009411716**
EMPRESA: **CONTRAVIA**
MATRICULADO EN: **gaita baja de vitaco**
IMMOBILIZADO EN: **part. wilcar**
A DISPOSICIÓN DE: **Fiscalia**
REV. TEC. MEC: **NO** No: **35174407**
CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **0**
PORTA BOAT: **NO**
POLIZA No: **06837223**
ASEGURADORA: **SEGUROS ALVAREZ**
VENCIAMIENTO: **19/11/18**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: **NO**
VENCIAMIENTO: **NO**
ASEGURADORA: **NO**
VENCIAMIENTO: **NO**

8.2. VEHICULO

PLACA	PLACA RENOV. QUE SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARRROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
SS0045		COLOMBIANA	KENWORTH	T800	VERDE	2011	SE2	300	300	10009411716

8.3. CLASE VEHICULO
AUTOMOVIL
BUS
BIBETA
CAMION
CAMIONETA
CAMPERO
MICROBUS
TRACTOCAMION
VOLVETRA
MOTOCICLETA

8.4. CLASE SERVICIO
OFICIAL
PUBLICO
PARTICULAR
DIPLOMATICO
ES. MOBILIDAD DE TRANS.
MIXTO
CARGA
EXTRADIMENSIONADA
EXTRAPESADA
MERCANCIA PELIGROSA

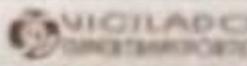
8.5. CLASE PASAJEROS
COLECTIVO
INDIVIDUAL
MASIVO
ESPECIAL TURISMO
ESPECIAL ESCOLAR
ESPECIAL ASILARADO
ESPECIAL OCASIONAL
EX. RAZO DE RAZON
NACIONAL
MUNICIPAL

8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.7. FALTA EN: FRENO DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE



0074169

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 2

CONDUCTOR: **Gutiérrez y Hernández Juan Alberto** TI 1009.329.095 Colombia 23 07 02 0

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **131a Oca Rojas y Calle 4**

CUIDAD: **Puerto Viejo** TELEFONO: **300 218 1311**

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZADO: SI NO

EMBRAGUEZ: POS NEG

GRADO: SI NO

PSICOACTIVAS: SI NO

CHALECO: SI NO

CASCO: SI NO

CEBUCURON: SI NO

8.2. VEHICULO

PLACA: **---** PLACA REMOLQUE: **---** MARCA: **3:4** LINEA: **---** COLOR: **---** MODELO: **---** CAPACIDAD: **---** TON: **---** PASAJEROS: **---** LICENCIA DE TRANS: **---**

EMPRESA: **---** MATRICULADO EN: **---** INMOVILIZADO EN: **---** TANQUETA DE REGISTRO No: **---**

REV TEC MEC: SI NO

PORTA SEAT: SI NO

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO

PORTA SEG. RESP EXTRA CONTRACTUAL: SI NO

8.3. CLASE VEHICULO

8.4. CLASE SERVICIO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

8.6. RADIO DE ACCION

8.7. FALLAS EN: FRENS DIRECCION LUCES BOONA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR ORO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No 1 DEL VEHICULO No 2

VICTIMA 1: **CAJANA HERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO** TI 1004322552 Colombia 04 05 03 0

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **131a Oca Rojas y Calle 4**

CUIDAD: **Puerto Viejo** TELEFONO: **311 407 5314**

SE PRACTICO EXAMEN: SI NO

AUTORIZADO: SI NO

EMBRAGUEZ: POS NEG

GRADO: SI NO

PSICOACTIVAS: SI NO

CHALECO: SI NO

CASCO: SI NO

PEATON:

PASAJERO:

ACOMPAÑANTE:

GRAVEDAD:

MUERTO:

HERIDO:

001: **Trauma en Ofertación partes del cuerpo**

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: **096**

DEL VEHICULO DE LA VIA: **---**

DEL PEATON DEL PASAJERO: **---**

OTRA: ESPECIFICAR (CUAL?): **---**

12. TESTIGOS

APellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

13. OBSERVACIONES

Ciclista, Trauma, Taba Swstid. del vehiculo Tractocaminión

14. ANEXOS ANEXO 1 (Circulares, Veredales) ANEXO 2 (Fotografías, grabaciones o grabaciones) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre	Apellidos y Nombres	DOC	IDENTIFICACION No	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PR	Torres Hernandez Julio	ca	---	---	puerto Viejo	---
PR	Escalante Hernandez Edison	ca	108296118	058935	puerto Viejo	Edison Escalante

